

nistración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de 9 de abril de 1973, del Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, declarando admisible el recurso interpuesto por el Procurador señor Hernández Tabernilla, en nombre y representación de don José Díaz Guevara, pero desestimándolo, como íntegramente lo desestimamos, debemos mantener y mantenemos por ser conformes a derecho, las resoluciones del Ministerio del Ejército de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres y del Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares de nueve de abril de igual año, por el que se deniega el derecho de acceso a la propiedad del piso segundo A de la calle Virgen del Puerto de esta localidad, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

14729 *ORDEN de 29 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 1 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Fernández Díaz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una como demandante don Javier Fernández Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 14 de enero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 1 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Javier Fernández Díaz, representado y defendido por el Letrado don Ramón Fernández Prendes, contra resolución del Ministerio del Ejército, de fecha catorce de enero de mil novecientos setenta y cinco, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por estar ajustada a derecho, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia —de la que se unirá certificación al rollo de la Sala—, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

14730 *ORDEN de 29 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Guardia Civil, don Fernando Sánchez Aldea.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Fernando Sánchez Aldea, Guardia Civil, separado del servicio, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de marzo y 1 de junio de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 9 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad aducido por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso interpuesto por don Fernando Sánchez Aldea, Guardia Civil en situación de separado del servicio, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciséis de marzo y uno de junio de mil novecientos setenta y uno, denegatorias de su pretensión sobre pensión de retiro actualizada; y no hacemos especial declaración respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

14731 *ORDEN de 29 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Mozo de Farmacia don Luis Buñuel Riera.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Luis Buñuel Riera, Mozo de Farmacia, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 18 de agosto de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 9 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Raso Corajo, en nombre y representación de don Luis Buñuel Riera, contra la resolución del Ministerio del Ejército de dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria, en trámite de reposición, de la del propio Departamento ministerial de cinco de julio del mismo año, declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

14732 *ORDEN de 29 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Rubio Lago, don Victorino Domingo Guillén, don Benito Cara Alcalá y don Emilio Ruiz Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandantes, don Pedro Rubio Lago, don Victorino Domingo Guillén, don Benito Cara Alcalá y don Emilio Ruiz Sánchez, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y

defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, de 22 de abril, 19 de mayo y 9 de junio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 9 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que anulamos las Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de veintidós de abril, diecinueve de mayo y nueve de junio de mil novecientos setenta y dos, desestimatorias de los recursos de reposición interpuestos por don Pedro Rubio Lago, don Vitorino Domingo Guillén, don Benito Cara Alcalá y don Emilio Ruiz Sánchez, ordenando que el procedimiento administrativo se reponga al momento de presentación del recurso de reposición, para que puedan ser oídos los militares ascendidos a Tenientes de la Escala Auxiliar por la Orden de uno de agosto de mil novecientos setenta y uno y se dicte posteriormente la resolución que corresponda; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

14733 *ORDEN de 3 de julio de 1976 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Donantes de sangre».*

Ilmos. Sres.: De todos es sabido el valor e importancia que en un momento determinado puede tener para un enfermo o un accidentado el disponer de sangre humana para una necesaria transfusión. Las Asociaciones españolas de donantes de sangre han interesado a este Ministerio, en razón del alto valor del sello de correo como pregon de ideas que llega a los más apartados lugares, que la Filatelia española recuerde en sus sellos de correo el alto valor moral y humano de la donación altruista de sangre.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Donantes de sangre», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, en recuerdo y homenaje a los donantes altruistas de sangre y estímulo para nuevos donantes, en razón de los fines humanitarios que se persiguen.

Art. 2.º La emisión estará integrada por un solo valor de tres pesetas, estampado en calcografía bicolor, en tamaño de 28,8 x 40,9 milímetros, con 25 efectos en pliego. Su motivo ilustrativo estará integrado por composición alegórica, simbolizando la ayuda que todo hombre está obligado a prestar sus semejantes donando su propia sangre cuando el compañero herido lo precise. La tirada será de diez millones de efectos.

Art. 3.º La emisión será puesta a la venta y circulación el día 7 de septiembre próximo, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil seiscientas unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio; cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil seiscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países,

integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus sellos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos sellos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

14734 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 199 concedida a «Nuevo Banco, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por «Nuevo Banco, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 199, concedida el 27 de agosto de 1973 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Orense

Carballino, sucursal en General Mola, 27, a la que se asigna el número de identificación 32-20-04.

Madrid, 19 de mayo de 1976.—El Director general, José Barea Tejeiro.

14735 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 161 concedida al Banco de Asturias, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por el Banco de Asturias, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 161, concedida el 9 de diciembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid, Sucursal en Juan Bravo, 4, a la que se asigna el número de identificación 28-74-01.

Madrid, Sucursal en Fernando el Católico, 25, a la que se asigna el número de identificación 28-74-02.

Madrid, Sucursal en Elfo, 80, a la que se asigna el número de identificación 28-74-03.

Madrid, Sucursal en Conde de Romanones, 5, a la que se asigna el número de identificación 28-74-04.

Madrid, 20 de mayo de 1976.—El Director general, José Barea Tejeiro.

14736 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 101 concedida a la Caja de Ahorros de Manresa, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros de Manresa, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 101, concedida el 27 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Alpens, oficina en Placeta, 5, a la que se asigna el número de identificación 08-33-39.